

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1053-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/09/2017	Hora: 14:45:29.5... Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°. 112-0724 del 29 de junio del 2017, se requirió a la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA – FINCA ESSENCE FLOWERS**, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, para que a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **"En un término de quince (15) días calendario, presentar los soportes (Copia de Formatos) de la cantidad de combustible usado en la caldera (en kg) y los horarios de funcionamiento de la caldera (en horas) vs los tiempos de operación del cultivo (en horas).**
2. **De manera inmediata adecuar un lugar para el almacenamiento del combustible, que impida el contacto directo con el suelo, la saturación de humedad o agua lluvia; de lo cual debe remitir evidencia.**
3. **Respecto al proceso de tinturado Vegaflor S.A.S, para su finca Essence Flowers, remitir en un término de ocho (8) días calendario la siguiente información:**
 - a) **Las especificaciones técnicas de las cabinas de tinturado y los sistemas de extracción que las componen adjuntando cartografía de su ubicación.**
 - b) **Las especificaciones del sistema de control previsto para este proceso.**
 - c) **Presentar las memorias de cálculo de altura de chimenea para los ductos instalados en el sistema de tinturado estableciendo el tipo de terminación de dichos ductos.**
 - d) **Las fichas técnicas con características e identificación exacta de los compuestos que contienen las materias primas (Tinturas) con el fin de establecer el contenido de VOC's, trazas de metales pesados, y otras sustancias (carbohidratos, sales, ácidos, coadyuvantes, surfactantes, humectantes y/o penetrantes).**
 - e) **En el caso de que se cuente con sistema de control de emisiones en este proceso se deberá presentar el Plan de Contingencia para tal sistemas, el cual debe ser elaborado bajo lo establecido por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, Capítulo 6."**

Que por medio de los oficios radicados N°. 131-3594 del 16 de mayo de 2017 Y 131-4238 del 09 de junio de 2017, la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA – FINCA ESSENCE FLOWERS**, presentó informe previo y el informe final de la evaluación de contaminantes atmosféricos (MP –SO₂) para la caldera JCT de 100 BHP.

Que por medio del oficio con radicado N.º 131-6170 del 10 de agosto de 2017, el usuario dió respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 112-0724 del 29 de junio de 2017, solicitó prórroga para 1. presentar las memorias de cálculo de la altura de la chimenea y su respectiva altura, 2. Construcción de acopio de carbón y 3. Plan de contingencia de sistema de control de emisiones, y solicito una mesa de trabajo para determinar los parámetros a medir en las chimeneas de las cabinas de tinturado por aspersión.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. **112-1038 del 23 de agosto del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Respecto al Informe Previo de Evaluación de Emisiones:

- ✓ **Con radicado 131-3594 del 16 de mayo de 2017, Essence Flowers S.A.S remite informe Previo de Evaluación de emisiones atmosféricas para la caldera JCT de 100 BHP a realizar al día 23 de mayo de**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyos | Gestión Ambiental | 23-dic-2015

F-GJ-188/V.01

2017, en cumplimiento de lo descrito en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, versión 2.0 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este informe se hace alusión a:

- φ Objetivo de la evaluación de emisiones atmosféricas
 - φ Datos de la empresa que realizará la evaluación.
 - φ Descripción del proceso productivo
 - φ Descripción de los equipos asociados con sus características (caldera JCT de 100 BHP) y promedio de consumo de combustible del último año equivalente a 57.8 Kg/h de carbón y una capacidad nominal de 169 Kg/h.
 - φ Copia de los consumos de combustible equivalentes del último año. (Prom 57.8 Kg/h)
 - φ Certificación de que la evaluación se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo de fuentes fijas, para el parámetro de MP y SO₂
 - φ Equipos a utilizar en el muestreo de contaminantes.
 - φ Fecha propuesta para llevar a cabo la toma de muestra. (23 de mayo de 2017)
 - φ Identificación del laboratorio que realizará la evaluación de la emisión, debidamente acreditado por el IDEAM y equipos a utilizar en este procedimiento.
- ✓ El informe previo de evaluación de contaminantes atmosféricos no cumple con los términos establecidos en el protocolo respecto al tiempo determinado para presentar el informe previo (30 días de antelación a la evaluación).

Respecto al Informe Final de Evaluación de Emisiones:

- ✓ Mediante radicado 131-4238 del 09 de junio de 2017, Essence Flowers S.A.S, remite informe final de evaluación de contaminantes atmosféricos (MP y SO₂), en la caldera de JCT de 100 BHP; en cumplimiento de lo descrito en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y el cual contiene lo siguiente:
- φ Resumen ejecutivo.
 - φ Introducción y objetivos.
Generalidades como: Descripción del proceso productivo, características de la fuente de combustión externa (Caldera JCT de 100 BHP) y sus condiciones de operación, en la que se describe que el consumo de combustible
 - φ durante la medición fue de 57.8 Kg/h, condiciones de operación de la fuente, plan de trabajo y laboratorio evaluador de la fuente.
 - φ Procedimientos de evaluación.
 - φ Equipos de medición y métodos utilizados por el consultor, BB Servicios Ambientales S.A.S.
 - φ Procedimiento de control y aseguramiento de calidad.
 - φ Resultados de la evaluación.
 - φ Norma de emisión, comparación con los estándares determinados por la Resolución 909 de 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales fueron confrontados con los estándares admisibles para equipos de combustión externa existentes. Artículo 7° de la Resolución citada. Reportando cumplimiento en la norma para los parámetro de MP y SO₂, con una frecuencia de monitoreo anual.
 - φ Conclusiones, donde se afirma que la fuente de emisión caracterizada cumple con el estándar determinado por la norma para MP y SO₂.
- ✓ Los resultados de la evaluación de emisiones presentado por el consultor BB Servicios Ambientales S.A.S, para la fuente de emisión caracterizada en Essence Flowers S.A.S para los parámetros de MP y SO₂, comparados con los estándares del Artículo 7° de la Resolución 909 de 2008, se presentan a continuación:

Fuente	Con. MP. CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma MP mg/m ³	Con. SO ₂ CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma SO ₂ mg/m ³
Caldera JCT 70 BHP	102,93	200	259,53	500
UCA	0,51		0,52	
Próxima medición	23 de mayo de 2018		23 de mayo de 2018	

✓ A través del radicado 131-6170 del 10 de agosto de 2017, Essence Flowers S.A.S, da respuesta a los requerimientos plasmados en el Auto 112-0724 del 29 de junio de 2017; y en el cual se expone lo siguiente:

- Presenta información de consumo de combustible utilizado en la caldera JCT de 100 BHP, serie 1908, con año de fabricación 2007, para lo transcurrido del año 2017; de esta se aprecia que:
 - Los consumos están expresados en kg/mes en relación con la cantidad de camas esterilizadas.
 - No se presenta el consumo de combustible en kg/h y los horarios de funcionamiento de la caldera tal como se requirió en el I.T 112-0672 del 08 de junio de 2017.
- Respecto al almacenamiento del combustible (Carbón) se expresa que se seleccionó el lugar pero aún no se ha adecuado; se encuentran en proceso de contratación de obra y se adjuntará informe de cumplimiento una vez se haya cumplido el requerimiento.
- Respecto al proceso de tinturado se adjunta descripción de las cabinas (dimensiones) y descripción del sistema de extracción el cual posee una chimenea de 6 mts.
 - El sistema de extracción cuenta con un motor de 30 hp que genera una presión de 1.5 CA y un caudal de 700 pies cúbicos x min (cfm).
 - El sistema de control se expresa cuenta con un filtro deflector de tipo industrial que retiene un 70%-80% del material particulado que genera la pintura.
 - No se presenta datos de la ubicación cartográfica del sistema.
 - No se presenta diagrama de funcionamiento del proceso de tinturado.
- Se presenta ficha técnica de las tinturas que son usadas en el proceso de pigmentación de flores. (tinta para recubrimiento y tinta base)
 - La ficha técnica identifica contenido de Etanol al (35% - 70%) y Nitrocelulosa (2% - 5%)
 - No se especifica composición de los colorantes (para verificar si pudieran contener trazas de metales pesados).
- Solicita plazo para dar cumplimiento con la presentación de las memorias de cálculo de altura de chimenea del proceso de tinturado, construcción del acopio de combustible y presentar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control del proceso de tinturado.
- Solicita conformar una mesa de trabajo entre Foga-Asocolflores el proveedor de las tinturas (Colorquímica) y Comare para dar claridad a los parámetros que deben ser evaluados en las emisiones del proceso de tinturado.

✓ En la siguiente tabla se describen los requerimientos y estado de avance de acciones pendientes para Essence Flowers S.A.S perteneciente al grupo Vegaflor.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:
Derivadas del informe del I.T 112-0672 del 08 de junio de 2017 y el Auto 112-0724 del 29 de junio de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar en un término máximo de 15 días calendario: Los soportes (Copia de Formatos) de la cantidad de combustible usado en la caldera (en kg) y los horarios de funcionamiento de la caldera (en horas) vs los tiempos de operación del cultivo (en horas).	01/08//2017			X	Se presentó información de consumo en el informe previo, no se adjunta tiempos de operación de la actividad en general.
Proceder de manera inmediata a la adecuación de un lugar para el almacenamiento del combustible, que impida el contacto directo con el suelo, la saturación de humedad o agua lluvia; de lo cual debe remitir evidencia.	01/08//2017		X		Solicita prórroga
Remitir en 8 días calendario las especificaciones técnicas de las cabinas de tinturado y los sistemas de extracción que las componen adjuntando cartografía de su ubicación.	23/07//2017			X	Presenta el 10 de agosto de 2017 descripción de las cabinas, quedando pendiente la demás información requerida
Remitir en 8 días calendario las especificaciones del sistemas de control previstos para el proceso de tinturado	23/07//2017	X			Presenta el 10 de agosto de 2017 descripción del sistema de extracción.
Presentar en 8 días calendario las memorias de cálculo de altura de chimenea para los ductos instalados en el sistema de tinturado estableciendo el tipo de terminación de dichos ductos.	23/07//2017		X		Solicita prórroga
Presentar en 8 días calendario las fichas técnicas con características e identificación exacta de los compuestos que contienen las materias primas (Tinturas) con el fin de establecer el contenido de VOC's, trazas de metales pesados, y otras sustancias (carbohidratos, sales, ácidos, coadyuvantes, surfactantes, humectantes y/o penetrantes).	23/07//2017			X	Presenta fichas técnicas aunque no especifican las sustancias activas de las tinturas.
En el caso de que se cuente con sistema de control de emisiones en este proceso se deberá presentar el Plan de Contingencia para tal sistemas, el cual debe ser elaborado bajo lo establecido por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, Capítulo 6.	23/07//2017		X		Solicita prórroga

26. CONCLUSIONES:

- ✓ El informe previo de evaluación de emisiones presentado por Essence Flowers S.A.S. con radicado 131-3594 del 16 de mayo de 2017, cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, versión 2.0; excepto por los tiempos de entrega que son de 30 días de antelación a la evaluación.
- ✓ El Informe de evaluación de emisiones atmosféricas cumple con las características de representatividad de la norma, en cumplimiento de lo descrito en el numeral 2.2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, versión 2.0 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este informe presenta los resultados que fueron relacionados en las observaciones de este informe y los cuales determinaron una frecuencia para la próxima evaluación así:

Material particulado: **MP** 23 de mayo de 2018
 Dióxido de Azufre: **SO₂** 23 de mayo de 2018

✓ En cumplimiento de los demás requerimientos establecidos en el informe técnico 112-0672 del 08 de junio de 2017 y el Auto 112-0724 del 29 de junio de 2017, Essence Flowers S.A.S presentó respuesta a través del radicado 131-6170 del 10 de agosto de 2017, en la cual se evidenció lo siguiente:

- Los consumos de combustible de la caldera no presentaron dicho consumo en kg/h y los horarios de funcionamiento de la caldera tal como se requirió en el I.T 112-0672 del 08 de junio de 2017
- Descripción de las cabinas de tinturado (dimensiones)
- Se describe el sistema de extracción en las cabinas de tinturado el cual tiene una eficiencia del 70%-80% de eficiencia en el control del material particulado.
- No se presentan datos de la ubicación cartográfica del sistema.
- No se presenta diagrama de funcionamiento del proceso de tinturado.
- Las fichas técnicas de las tinturas empleadas carecen de la información necesaria para determinar la evaluación de metales.
- Las fichas técnicas de las tinturas sólo identifican contenido de Etanol al (35% - 70%) y Nitrocelulosa (2% - 5%), no se especifican composición de los colorantes y otras sustancias propias de estos compuestos.
- Solicita plazo para dar cumplimiento con la presentación de las memorias de cálculo de altura de chimenea del proceso de tinturado, construcción del acopio de combustible y presentar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control del proceso de tinturado.
- Solicita conformar una mesa de trabajo entre Foga-Asocoflores el proveedor de las tinturas (Colorquímica) y Comare para dar claridad a los parámetros que deben ser evaluados en las emisiones del proceso de tinturado"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 69 y 70 señala la obligatoriedad de determinar la altura de las chimeneas en los siguientes términos:

"**Artículo 69. Obligación de construcción de un ducto o chimenea.** Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co Apoyo Gestión Jurídica / Nexos

Agencia de Ombudsman

23-dic-2015

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”

Así mismo, la citada norma.” en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: “...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”.

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que “se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

De otro lado, los artículos 78 y 79 de la Resolución 909 del 2008, señalan la obligación de contar con un plan de contingencia cuando una fuente de emisión cuente con un sistema de control, en este sentido dispone lo siguiente: “Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación...”

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.”

En este sentido, el numeral 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, establece el contenido recomendado para la elaboración del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° 112-1038 del 23 de agosto del 2017**, este despacho entra a acoger la información allegada por el grupo C.I. **FLORES DE LA VEGA S.AS.- FINCA ESSENCE FLOWERS**, a conceder la prorrogua solicitada y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la **C.I. FLORES DE LA VEGA – FINCA ESSENCE FLOWERS**, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, por medio de los oficios con radicado 131-3594 del 16 de mayo de 2017 y 131-4238 del 09 de junio de 2017, relacionada con el informe previo y el Informe final de evaluación de emisiones atmosféricas generadas en la empresa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PRORROGA la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA – FINCA ESSENCE FLOWERS**, para que teniendo en cuenta los términos que se señalan a continuación los cuales serán contados a partir de la notificación de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario**, corrija la altura de la chimenea del proceso de tinturado y remitir las memorias de cálculo de la misma, acorde a las metodologías establecidas en la Resolución 1632 del 2012.
2. **En un término de sesenta (60) días calendario**, presente el Plan de Contingencia para el Sistema de Control del proceso de tinturado, el cual debe desarrollar como mínimo todos los puntos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y adjuntar la ubicación cartográfica del mismo y diagrama de funcionamiento de todo el proceso de tinturado.
3. **En un término de diez (10) días calendario**, adecue el lugar para el acopio del combustible, el cual debe cumplir a plenitud con la protección del suelo respecto a los lixiviados ácidos del carbón y la protección de las lluvias.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA – FINCA ESSENCE FLOWERS**, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, para que a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario**, realice la evaluación de las emisiones atmosféricas, en cada uno de los ductos del proceso de tinturado, para los contaminantes atmosféricos Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) y Material Particulado (MP).
2. **Presentar con 30 días de antelación** a la evaluación de la o las chimeneas del proceso de tinturado el informe previo, desarrollando como mínimo los puntos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de las Fuentes Fijas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Continuar dando cumplimiento a las frecuencias de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por el UCA para la evaluación de contaminantes atmosféricos, así:

Material particulado: MP	23 de mayo de 2018
Dióxido de Azufre: SO₂	23 de mayo de 2018
Óxidos de Nitrógeno: NOx	08 de abril de 2019

Para lo cual deberá remitir a la Corporación el informe previo de evaluación de contaminantes atmosféricos con treinta (30) días de antelación, tal como lo establece el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, versión 2.0.

2. Implementar en forma inmediata un formato de registro consumo de combustible de la caldera JCT de 100 BHP; el cual deberá incorporar como mínimo, la fecha y la hora, la cantidad de carbón suministrada en kg/h, cantidad se esterilizada (camas-bancos); este será verificado en las visitas de control por el personal técnico de Comare y en los reportes de consumo de combustible allegado para las mediciones de los contaminantes atmosféricos aplicables.

3. implementar en forma inmediata un formato de registro de consumo de tinturas usadas, el cual debe registrar como mínimo, la fecha y la hora, la cantidad de tintura y solventes, por hora (en g/h, l/h, etc) y cantidades de producción por hora de acuerdo con lo aplicado.
4. Solicitar al proveedor mayor especificación en el espectro de componentes de las tinturas empleadas para poder determinar la presencia o no, de metales pesados.
5. Si bien en las caracterizaciones que se han realizado históricamente a las soluciones empleadas para el tinturado de flor se han encontrado trazas de metales pesados como Cromo, Mercurio, Plomo, Cadmio, entre otros, a la fecha sólo se está requiriendo a la empresa, solicitar al proveedor de las mismas una especificación mayor en el espectro de componentes químicos de estas tinturas para poder determinar que otros parámetros se deben evaluar en la chimenea, a la luz de la normativa vigente. Sin embargo, se hace el llamado para que se empleen cada vez productos ambientalmente más limpios y que no contengan éste tipo de elementos.
6. La Corporación está disponible para dar la claridad requerida tanto al sector Floricultor y como los proveedores de la tinturas en relación con los parámetros que se deban evaluar en las emisiones derivadas del proceso de tinturado de flores.
7. Cada que se remita información a la Corporación se debe relacionar el número del expediente que corresponda al asunto y a la finca señalada

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA – FINCA ESSENCE FLOWERS** a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 05376.13.22117
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 11/09/2017 /Grupo Recurso Aire

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-dic.2015

F-GJ-188/V.01